



SECRETARÍA DE AMBIENTE

SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

Folios: 5 Anexos: 0

Proc. # 7127225 Radicado # 2026EE226100 Fecha: 2026-10-05
Tercero: ATM006643 - ANONIMO
Dep.: SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL
Tipo Doc.: Oficio de salida Clase Doc.: Salida

Señor(a):

PETICIONARIO(A) ANONIMO(A)

Referencia: Respuesta al Radicado SDA No. 2026ER220356 de 2026-09-29

Cordial saludo,

Dando respuesta a la comunicación de la referencia, mediante la cual informa unas presuntas afectaciones ambientales ocasionadas por las actividades desarrolladas por un **"TALLER DE CARPINTERIA"**, ubicado en la dirección **CR 52 No. 69 - 66**, debido a que *"(...) no está aislando el ruido de las máquinas y funciona a puerta abierta y todo el ruido para a las casas vecinas, la dispersión de aserrín polvo por no tener aislamiento de maquina emisora de este particulado el manejo de aserrín(...)"*, se informa que su petición fue trasladada a la Subdirección de Calidad de Aire, Auditiva y Visual (SCAAV), dependencia de la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), para su atención en el marco de sus competencias, dando respuesta en los siguientes términos:

Es pertinente señalar que la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), en su calidad de Autoridad Ambiental en el Distrito Capital, en ejercicio de las facultades y competencias asignadas mediante el Acuerdo 257 de 2006¹, la Resolución 2116 de 2025² y el Decreto Único Distrital 646 de 2025³, por el cual se establece la estructura organizacional de la SDA; tiene la competencia para ejercer actividades de prevención y control sobre los factores de deterioro ambiental, para lo cual, la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual desarrolla a través del grupo de control de fuentes fijas, visitas de carácter técnico sobre las fuentes fijas de emisión y/o aquellas que sean susceptibles de generar olores ofensivos ubicadas en industrias y/o establecimientos de comercio y/o servicio, presentes dentro de su área de jurisdicción en el Distrito (determinada por la normatividad correspondiente), con el fin de establecer el cumplimiento de las normas ambientales.

¹ **Acuerdo 257 de 2006** "Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expiden otras disposiciones"

² **Resolución 2116 de 2025** "Por la cual se delegan funciones a las oficinas, direcciones y subdirecciones de la Secretaría Distrital de Ambiente"

³ Libro 1. Misión, integración y dirección del sector ambiente; Parte 1. Sector central; Título 1. Misión e integración del sector ambiente; Capítulo 1. Naturaleza, objeto y funciones del Decreto 646 de 2025 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Distrital del Sector Ambiente".

Ahora, una vez verificada la dirección CR 52 No. 69 - 66 en las plataformas disponibles para esta autoridad ambiental, no fue posible identificar su existencia, tal como se evidencia a continuación:

Tabla No. 1. Verificación de dirección reportada

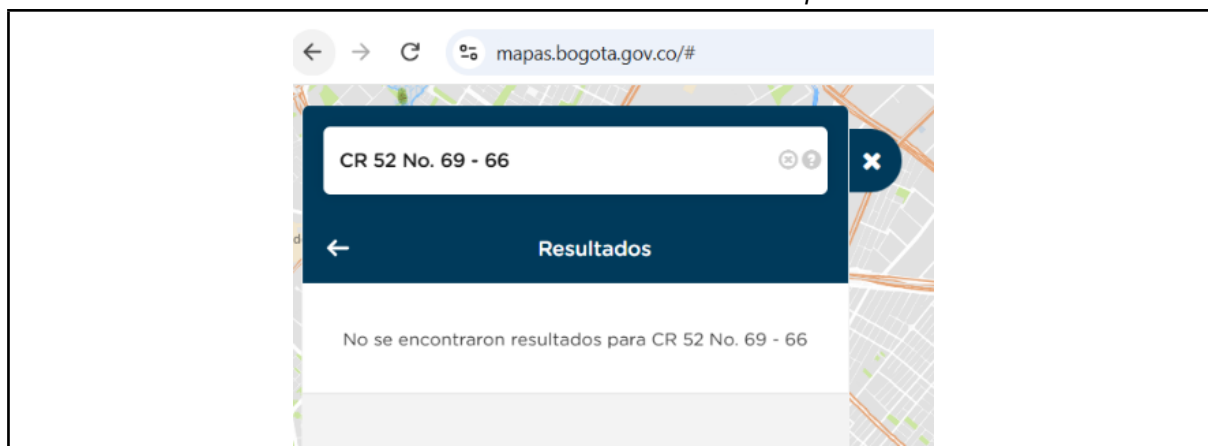


Imagen No. 1. Aplicativo Mapas Bogotá

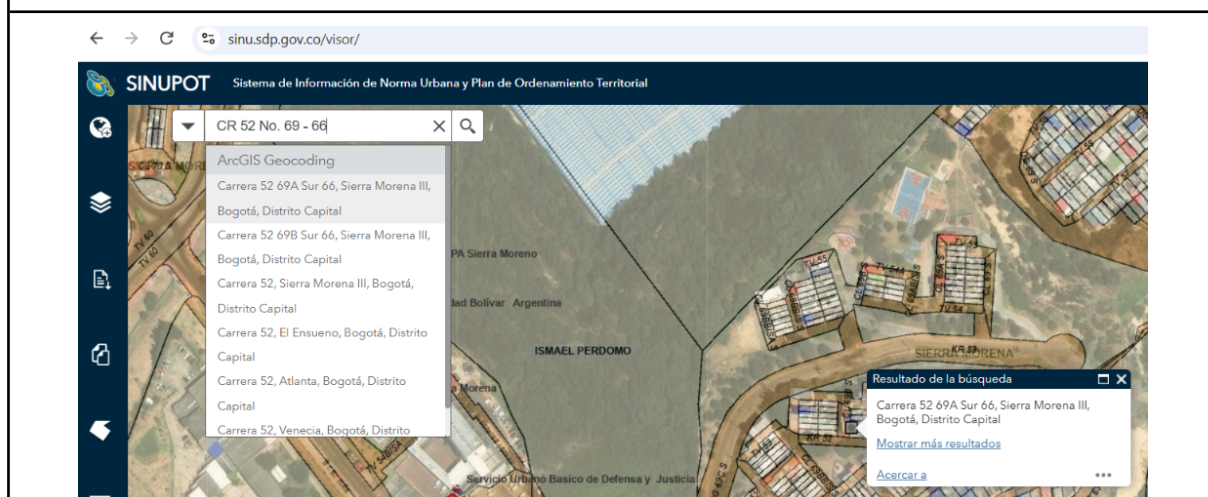
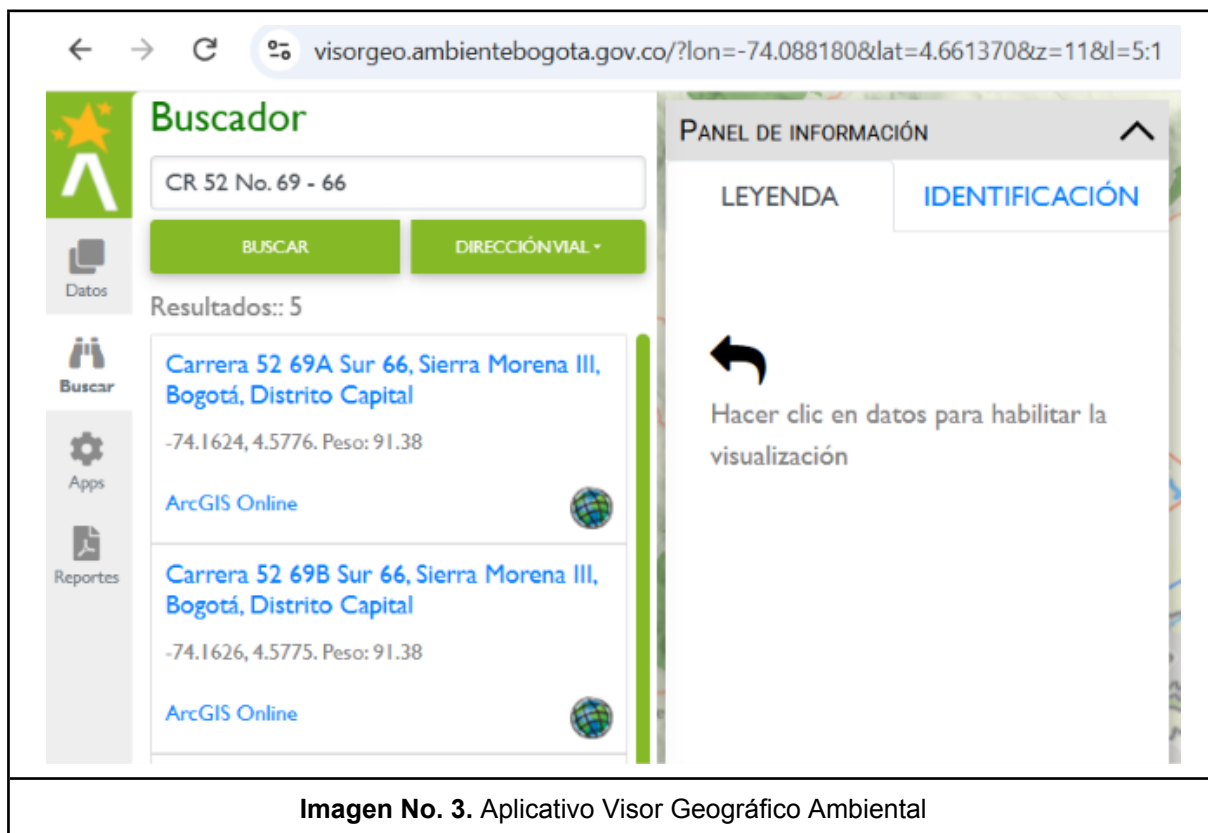


Imagen No. 2. Aplicativo SINUPOT



En ese sentido, y dado que los datos suministrados en la solicitud son insuficientes, se requiere amablemente que allegue a esta Secretaría la **dirección exacta y corroborada del predio objeto de control desde donde se puede estar generando la presunta contaminación, de ser posible con registro fotográfico del predio.**

Lo anterior se solicita de acuerdo con lo consagrado en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015⁴, que establece que en virtud del principio de eficacia, los datos suministrados en las solicitudes realizadas a las Entidades deben ser completas; es así que, con el fin de atender las solicitudes relacionadas con alguna problemática ambiental, la Secretaría Distrital de Ambiente requiere contar como mínimo con datos tales como: **dirección catastral exacta del predio objeto de estudio, actividad económica desarrollada, identificación de las fuentes de contaminación y horario de mayor afectación**; entre otros.

Cabe resaltar que la información requerida por esta Subdirección es de suma importancia con el fin de verificar si la presunta afectación corresponde a una actividad comercial, industrial o

⁴ Ley 1755 de 2015 "Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

de servicio y así realizar la programación de las visitas, con el fin de que sean efectivas y de esta manera no generar un desgaste administrativo a la Entidad, lo anterior teniendo en cuenta que una de las mayores problemáticas ambientales latentes en el Distrito se genera por contaminación atmosférica, por lo cual, atendemos las solicitudes de acuerdo con un plan de trabajo sujeto al nivel de quejas que radican ante esta Entidad, contemplando a su vez lo establecido en el Artículo 15 de la Ley 962 de 2005⁵ que relaciona el derecho a turno.

Agradeciendo su valiosa colaboración esta Entidad se despide no sin antes manifestar la permanente disposición para atenderle.

Cordialmente,

⁵ Ley 962 de 2005. "Por la cual se dictan disposiciones sobre racionalización de trámites y procedimientos administrativos de los organismos y entidades del Estado y de los particulares que ejercen funciones públicas o prestan servicios públicos".



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

ANDREA CORZO ALVAREZ
SUBDIRECTORA DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL

Elaboró:

LUIS ALEXANDER TORRES MONTAÑEZ

CPS:

FUNCIONARIO

FECHA EJECUCIÓN:

02/10/2026

LUIS ALEXANDER TORRES MONTAÑEZ

CPS:

FUNCIONARIO

FECHA EJECUCIÓN:

01/10/2026

Revisó:

LAURA TATIANA GARZON PALACIOS

CPS:

SDA-CPS-20261152

FECHA EJECUCIÓN:

04/10/2026

Aprobó: